



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202300079 00
DEMANDANTE:	MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S.
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificada la corrección de la demanda y sus anexos, se acredita el cumplimiento de lo requerido en auto anterior que inadmitió la demanda, de fecha 15 de diciembre del año 2022. En efecto, dentro del término legal la parte actora cumplió con los requerimientos del despacho, adjuntando el poder especial otorgado a la abogada MARÍA HELENA PADILLA BELLO por parte de la entidad demandante, brindando cumplimiento a los artículos 160 del CPACA en concordancia con los artículos 73 y 74 del CGP que señalan la necesidad de acreditar la debida representación de la parte en el proceso por medio del poder conferido, junto con los asuntos plenamente identificados.

Por otra parte se adjuntó el documento idóneo expedido por Cámara de Comercio, acreditando la debida existencia y representación de la entidad demandante. Con motivo de lo anterior se brinda cumplimiento al artículo 166 numeral 4º del CPACA que reza la necesidad de acreditar la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.

Por esta razón, verificada la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RADICADO: 11001333704220230007900

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S. VS DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: ADMITE

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.

CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA HELENA PADILLA BELLO, portadora de la tarjeta profesional No. 110.049 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

colnotificaciones@deloitte.com

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

RADICADO: **11001333704220230007900**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S. VS DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: ADMITE

OCTAVO: Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07102d1f5392d95c552cbef347382ce5e6694b38b80105d2a1f2b00c1efc6731**

Documento generado en 24/04/2023 05:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**